

C.A. de Santiago (Sala Tramitadora)

Santiago, treinta de junio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes certificación que antecede, y en su mérito, por cumplido lo ordenado con fecha quince de junio del año dos mil veintitrés.

Al folio N°1: A todo, aténgase a lo que se resolverá.

Vistos:

1°) Que, conforme lo dispone el artículo 113, inciso 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2005, la resolución que deniegue la reposición a que hace referencia el inciso 1° de la misma norma, es susceptible de reclamación ante la Corte de Apelaciones que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

2°) Que, de la sola lectura de la presentación de folio N°1, se aprecia que no se interpuso la reclamación de ilegalidad en contra la **Resolución Exenta IF/N°108, de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés**, que rechazó la reposición deducida contra la **Resolución Exenta IF/N°824, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós**; sino que se dirigió contra la resolución **exenta SS/N°439, de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés**, que rechazó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio a la reposición antedicha; de lo que no cabe sino concluir que el reclamo de ilegalidad ha sido interpuesto en contra de una resolución distinta a la que establece la Ley.

3°) Que, asimismo, y como consecuencia de lo expuesto en el numeral que precede, la reclamante ha creado para sí un plazo para reclamar no contemplado en la Ley, ya que lo contabiliza desde la notificación de la resolución que rechazó el recurso jerárquico antes individualizado, en circunstancias que la norma citada en el numeral primero calcula el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución que deniega la reposición.

Por las razones precedentemente expuestas, el presente recurso no podrá prosperar, y conforme lo dispuesto en el artículo 113, inciso 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2005, **se declara inadmisibile** la reclamación interpuesta al folio N°1, con fecha dos de junio de dos mil veintitrés.

Regístrese y archívese.

N°Contencioso Administrativo-375-2023.





EJEXXGGRZJD

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Paola Danai Hasbun M., Fiscal Judicial Macarena Troncoso L. y Abogado Integrante Oscar Torres Z. Santiago, treinta de junio de dos mil veintitrés.

En Santiago, a treinta de junio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>